

RESOLUCION No. 2 4 6 2

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante derecho de petición radicado con el No. 2008ER22430 del 04 de junio de 2008, la señora María Margarita Fómeque Garzón identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.118.729 Administradora del Conjunto Residencial Casa Linda del Turial Unidad II identificada con NIT número 830.079.032-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar visita técnica a la zona verde del Conjunto Residencial ya que algunos árboles están causando inconvenientes a los residentes del Conjunto, Ubicados en Espacio Privado de la Calle 60 Sur No. 22B-55, Localidad de Ciudad Bolívar. Anexo: Original recibo de pago No. 676111-263750 por valor de \$22.200, formulario solicitud permiso, tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano.

Que con el fín de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previavisita realizada el 09 de Junio de 2.008, en la Calle 60 Sur No. 22B-55 Conjunto Residencial Casa Linda del Tunal, Localidad de Ciudad Bolívar, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1431 del 16 de Junio de 2008, determinando: "Se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos de las especies: Ciprés (Cupressus Lucitánica) Dos (2), Mangle (Escallonia Péndula) Uno (1), Araucaria (Araucaria Excelsa) Uno (1), Mimbre (Salix Viminalis) Uno (1), Naranjo (Citrus Sinensis) Uno (1), Siete Cueros (Tibouchina Urvilleana) Dos (2). El traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo





2 4 6 2

de la especie Mimbre (Salix Viminalis). Y la poda de mejoramiento de seis (6) individuos de las especies: Mimbre (Salix Viminalis) Cinco (5), Caucho Benjamín (Ficus Benjamina) uno (1). Y la poda de mejoramiento y tratamiento integral de un (1) Aliso (Alnus Acuminata)."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.85 IVP(s) individuos vegetales plantados. Dentro de la zona de intervención de propiedad si existe espacio disponible para siembra de árboles, el propietario si manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, Se debe plantar 3 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cms. por 40 cms., lo suficiente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidente equivalentes a 3 IVP(s) garantizando el mantenimiento por 3 años, a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica). El titular del permiso deberá: Consignar. El valor de \$ 1.351.964.25, equivalente a un total de 10.85 IVP(s) y 2.9295 SMMLV. Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$44.800 de acuerdo con el No. 8349 generado por SIA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras publicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación trasplante cuando sea factible (...)"





1 2 4 6 2

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2008GTS1431 del 16 de junio de 2.008, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, cuyo beneficiario es la Señora María Margarita Fómeque Garzón identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.118.729 administradora del Conjunto Residencial Casa Linda del Tunal Unidad II con NIT 830.079.032-7, a través de su representante legal o quién haga sus veces para que efectúe la tala de ocho (8) individuos arbóreos de las especies: Ciprés (Cupressus Lucitánica) Dos (2), Mangle (Escallonia Péndula) Uno (1), Araucaria (Araucaria Excelsa) Uno (1), Mimbre (Salix Viminalis) Uno (1), Naranjo (Citrus Sinensis) Uno (1), Siete Cueros (Tibouchina Urvilleana) Dos (2). El traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo de la especie Mimbre (Salix Viminalis). Y la poda de mejoramiento de seis (6) individuos de las especies: Mimbre (Salix Viminalis) Cinco (5), Caucho Benjamín (Ficus Benjamina) uno (1). Y la poda de mejoramiento y tratamiento integral de un (1) Aliso (Alnus Acuminata).", ubicados en espacio privado, en la Calle 60 Sur No. 228-55 Conjunto residencial Casa Linda del Tunal Unidad II, Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".





LS 2462

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA— El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fín de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2008GTS1431 del 16 de Junio de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 10.85 IVP(s), equivalentes a \$1.351.964.25 y 2.9295 SMMLV, la cual de establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones





LS 2462

que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perimetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fín el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales:

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a María Margarita Fómeque identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.118.729 de Bogotá administradora del Conjunto Residencial Casa Linda del Tunal II identificada con NIT 803.079.032-7, a través de su representante legal o quién haga sus veces para efectuar la tala de ocho (8) individuos arbóreos de las especies: Ciprés (Cupressus Lucitánica) Dos (2), Mangle (Escallonia Péndula) Uno (1), Araucaria (Araucaria Excelsa) Uno (1), Mimbre (Salix Viminalis) Uno (1), Naranjo (Citrus Sinensis) Uno (1), Siete Cueros (Tibouchina Urvilleana) Dos (2). El traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo de la especie Mimbre (Salix Viminalis). Y la poda de mejoramiento de seis (6) individuos de las especies: Mimbre (Salix Viminalis) Cinco (5), Caucho Benjamín (Ficus Benjamina) uno (1). Y la poda de mejoramiento y tratamiento





U. S 2 4 6 2

integral de un (1) Aliso (Alnus Acuminata).", ubicados en espacio privado, en la Calle 60 Sur No. 22B-55, Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá.

PARAGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de

PARAGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Artool	Nombre del Arbot	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	FI	ESTAD OSANITI R	TARIO	LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
1	Salix Viminalis.	7	2	0	X	######################################			Se considera técnicamente viable el traslado de un (1) individuo de la especie Mimbre (Salix viminalis) por presentar cercanía con estructura el individuo distanciamiento.	
2	Cupressus Lucitánica.	6		0	· ··×				Se considera bécnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóred de la especie Ciprés (Oupressus Lucitánica) por presentam inadecuado distanciamiento y cercano a estructura	
3	Mangle.	8	10 000 000 000	0	×				Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Mangle (Escallonia Péndula), por estar mai anciado cercano a estructura y muy inclinado, lo que puede causar volcamiento sobre transeúntes y daño a estructura.	
4	Mimbre	: 7	2	0	x		1. 1.		Se considera técnicamente viable la tala de un (1) indíviduo arbóreo de la especie Mimbre (Salix Viminalis) por presentar mal estado fitosanitario y cercanía a estructura.	
5	Araucaria	11	. 6	2	X.				Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria Excelsa) por presentar inclinaciór sobre vía peatonal lo que puede generar accidentes a transeúntes en caso de volcamiento, al igual que daños a estructuras por su cercanía.	
6	Caucho Benjamín	6	2	0	×				Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de un individuo de la especie Caucho Benjamín (Ficus Benjamina), Para fayorecer la estabilidad y mejorar	







IC S 2 4 6 2

L.							del individuo.	
7	Nazareno	4	2	0	X		Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Siete Cueros (Tibouchina Urvilleana), a encontrarse cercano a estructura presentar copa asimétrica, socavamiento basal y mai anciaje generaría un posible volcamiento y daño a estructura.	
8	Nazareno	4		0	×		Se considera: técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Siete Cueros (Tibouchina Urvilleana), a encontrarse cercano a estructura, presentar copa asimétrica; socavamiento basal y mal anclaje generaría un posible volcamiento y daño a estructura.	
9	Ciprés	11	2	0	X		Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (Cupressus Lucitánica), por presentar inclinación y cercanía a estructura la cual se puede ver afectada.	<u> </u>
10	Naranjo	9	2	0	×		Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Naranjo (Citrus Sinensis) por estar mal andado y cercano a estructura a la cual puede generar daño.	
11	Mimbre	3	1	0	*X		Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Mimbre (Salix viminalis), debido a que presenta copa asimétrica y podas anteriores anti técnicas.	Mejoramiento
12	Mimbre	5	3	0	X		Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Mimbre (Salix viminalis), debido a que presenta copa asimétrica y podas anteriores anti técnicas	mejoramiento
13	Mimbre	-3	2	0	X		Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de un (1) individuo "arbóreo" de "la, especie Mimbre (Salix viminalis), debido a que presenta copa asimétrica y podas anteriores anti técnicas.	
14	Aliso .	7	2	0	X		Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento y e tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Aliso (Alnus Acuminata), pori	



IIS 2462

			,			 	!#-:	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	
						,	rooming the contraction	presentar clorosis,	
15	Mimbre	5	2	0	×			Se considera técnicamente viable	Poda d
				j				la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie	Mejoramiento
				.:!:				Mimbre (Salix viminalis), debido a que presenta copa asimétrica y	
ļ								podas anteriores anti técnicas.	
16	Mimbre	6	2	0" 1	X	 *		Se considera técnicamente viable	
i		İ	.::)	la poda de mejoramiento de un (1) Individuo arboreo de la especie	mejoramiento
			.:::					Mimbre (Salix viminalis), debido a	
'			, definin		4:			que presenta copa asimétrica y	
L			1 3	1.7 77.5.7		 	<u></u> i	podas anteriores anti técnicas	

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

ARTICULO TERCERO: El autorizado no deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTICULO CUARTO: La Señora María Margarita Fómeque Garzón Administradora del Conjunto Residencial Casa Linda del Tunal, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, Consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.351.964.25) equivalentes a 10.85 IVP(s) y 2.9295 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-08-1404** de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuició de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora María Margarita Fómeque Garzón identificada con cédula de ciudadanía número 52.118.729 administradora del conjunto residencial Casa Linda del Tunal Etapa II





² 2 4 6 2

identificada con NIT No. 830.079.032-7 en la Calle 60 Sur No. 22B-55, Teléfono: 7310410 en Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación; Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 1 AGO 2008

ALEXANDRA LÖZANO VERGARA Directora Legal Ambiental 🔏

Proyectó. Salvador Vega Toledo Revisó. Diego Luis Díaz Rodríguez. Expediente.DM-03-08-1404 CT. N 2008GTS1431 16/06/08

